

## RESOLUCIÓN No. 02566

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3956 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el señor **LUIS MAURICIO BARRANTES QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.435.724, en calidad de representante legal de la sociedad **GEOAMBIENTAL S.A.**, identificada con numero de NIT. 800093661-9, mediante el Radicado No. **2013ER167009 del día 6 de diciembre de 2013**, presentó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para verter por infiltración, dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, ubicado en la Carrera 78 No. 172 A – 55 de la localidad de Suba de esta Ciudad

Que la sociedad **GEOAMBIENTAL S.A.**, identificada con numero de NIT. 800093661-9, a través del representante legal el señor **LUIS MAURICIO BARRANTES QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.435.724, autoriza a la señora **PATRICIA RUBIO CUBIDES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.908, para que realice el trámite de permiso de vertimientos.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la sociedad **GEOAMBIENTAL S.A.**, mediante el radicado No. **2014EE025332 del 14 de febrero del 2014**, para que complementara la información que no fue remitida.

Página 1 de 28

## RESOLUCIÓN No. 02566

Que la sociedad **GEOAMBIENTAL S.A.**, mediante radicado No. **2014ER045082 del 14 de marzo del 2014**, allego información complementaria para la solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **GEOAMBIENTAL S.A.** a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 hoy artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, de fecha 02 de Diciembre de 2013.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-405616 del 3 de Diciembre del 2013.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente Oficio N.13-2-4970 de fecha 04 de Diciembre de 2013.
18. Constancias de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 871338 de fecha 06 de Diciembre de 2013, por la

### **RESOLUCIÓN No. 02566**

suma de UN MILLÓN TRES MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$1.003,114), de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

Que la sociedad **GEOAMBIENTAL S.A.**, identificada con numero de NIT. 800093661-9, a través del representante legal el señor **LUIS MAURICIO BARRANTES QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.435.724, autoriza a la señora **PATRICIA RUBIO CUBIDES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.908, para que realice el trámite de permiso de vertimientos.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Carrera 78 No. 172 A – 55 de la localidad de Suba de esta Ciudad, lugar donde desarrolla las actividades la sociedad **GEOAMBIENTAL S.A.**,

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter por infiltración, dentro del perímetro urbano del Distrito Capital mediante **Auto No. 04339 de 21 de julio de 2014**, presentado por la señora **PATRICIA RUBIO CUBIDES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.908, en calidad de autorizada por la sociedad **GEOAMBIENTAL S.A.**, identificada con numero de NIT. 800093661-9, representada legalmente por el señor **LUIS MAURICIO BARRANTES QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.435.724, para el predio ubicado en la Carrera 78 No. 172 A – 55 de la localidad de Suba de esta Ciudad

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 08 de agosto de 2014, al señor **JOHAN ALEXANDER PARDO DUEÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.740.011, en calidad de autorizado por la sociedad **GEOAMBIENTAL S.A.**, identificada con numero de NIT. 800093661-9, representada legalmente por el señor **LUIS MAURICIO BARRANTES QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.435.724, quedando ejecutoriado el día 11 de agosto de 2014.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 13 de febrero del 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la sociedad **GEOAMBIENTAL S.A.**, mediante el radicado **No.2016EE28771 del 15 de febrero del 2016**, para que complementara la información faltante.

Que la sociedad **GEOAMBIENTAL S.A.**, mediante radicados **No.2016ER45419 del 15 de marzo del 2016**, **No. 2016ER64450 del 25 de abril del 2016**, y **No. 2016ER101928 del 21 de junio de 2016**, dio alcance al radicado **No. 2016EE28771 del 15 de febrero del 2016**, donde complemento la información para la solicitud de permiso de vertimientos

Página 3 de 28

## RESOLUCIÓN No. 02566

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los **Radicados No., 2013ER167009 del 6 de diciembre de 2013, No. 2014ER045082 del 14 de marzo del 2014, No. 2016ER45419 del 15 de marzo de 2016, No. 2016ER64450 del 25 de abril de 2016 y No. 2016ER101928 del 21 junio de 2016**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 05193 de 21 de julio de 2016**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 01798 del 20 de Octubre del 2016**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

### II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 21 de Julio del 2016, a la sociedad **GEOAMBIENTAL S.A.**, predio ubicado en la Carrera 78 No. 172 A – 55 de la localidad de Suba de esta Ciudad, con el fin de evaluar los radicados **No., 2013ER167009 del 6 de diciembre de 2013, No. 2014ER045082 del 14 de marzo del 2014, No. 2016ER45419 del 15 de marzo de 2016, No. 2016ER64450 del 25 de abril de 2016 y No. 2016ER101928 del 21 junio de 2016** así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 05193 del 21 de Julio del 2016**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

#### 4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 1076 del 2015)

<i>Evaluación de Permiso de vertimientos</i>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</i>	<i>El usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos mediante radicado 2013ER167009 del 6/12/2013, el cual se encuentra firmado por el apoderado: Patricia Rubio Cubides</i>	<i>Si</i>
<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	<i>El usuario informa mediante radicado 2013ER167009 del 6/12/2013 que Geoambiental S.A con Nit 800.093.661-9, ubicada en la Carrera 78 No 172A-55 solicita el trámite de permiso de vertimientos para el conjunto Reserva de San José.</i>	<i>Si</i>
<i>Poder debidamente otorgado,</i>	<i>El representante legal de Geoambiental S.A</i>	<i>Si</i>

### RESOLUCIÓN No. 02566

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<i>cuando se actué mediante un apoderado</i>	<i>Mauricio Barrantes Quintero, otorga poder amplio y suficiente a Patricia Rubio Cubides para que realice el trámite de solicitud de permiso de vertimientos</i>	
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	<i>De acuerdo al radicado 2013ER167009 del 6/12/2013 el usuario presenta certificado de cámara y comercio de fecha 2 de diciembre de 2013. Al revisar en RUES se confirma que el estado de la matrícula se encuentra activa.</i>	Si
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i>	<i>El usuario a través de radicado 2013ER167009 del 6/12/2013 remite Certificado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, en el que se observa que el propietario es Geoambiental S.A, razón social que está solicitando el permiso de vertimientos</i>	Si
<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>El usuario presenta certificado del registrador de instrumentos públicos y privados para la matrícula No 50N-405616, de fecha 3/12/2013 donde se evidencia que el propietario del predio ubicado en la carrera 78 No 172A-55 es Geoambiental S.A</i>	Si
<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>El usuario indica en el formulario de permiso de vertimientos que el costo del proyecto es \$7.240.000.000</i>	Si
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>Se informa que la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, y en visita técnica se constata que hace parte de la Cuenca Salitre-Torca.</i>	Si
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>El usuario informa en la solicitud que el vertimiento que el proyecto Conjunto Residencial Reserva de San José corresponde a la construcción de cuatro casas destinadas a vivienda, y una portería. Dentro de las actividades diarias de una vivienda se utilizan productos químicos como productos de limpieza y aseo personal, y en la cocina se utilizan productos como aceite vegetal y jabón lavaplatos. También hay que tener en cuenta que el uso de sanitarios genera contaminación de las aguas.</i>	Si
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o</i>	<i>En el plano presentado por el usuario se observa 1 trampa de grasas, 1 trampa de espumas, 1 pozo séptico integrado y un filtro aerobio</i>	Si



### RESOLUCIÓN No. 02566

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<i>al suelo.</i>		
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>El usuario informa que la fuente receptora es el canal en tierra mediante radicado 2016ER64450 de 25/04/2016</i>	<i>Si</i>
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>El caudal de descarga teórico para el conjunto residencial es 0.037 l/s</i>	<i>Si</i>
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>La frecuencia reportada en el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos por el usuario es de 30 días por mes</i>	<i>Si</i>
<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>El tiempo de descarga reportado en el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos es de 24 horas/día</i>	<i>Si</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>El tipo de flujo de la descarga es intermitente según lo reportado mediante radicado 2013ER167009 del 6/12/2013</i>	<i>Si</i>
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>Mediante radicado 2016ER101928 de 21/06/2016 se presenta la caracterización presuntiva la cual se evalúa en el numeral 4.1.4</i>	<i>Si</i>
<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>	<p><i>El usuario mediante radicado 2014ER045082 de 14/03/2014 informa que las aguas residuales domesticas provenientes del conjunto residencial serán tratadas por medio de un sistema de tratamiento conformado por las siguientes unidades:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>• Trampa de grasas: esta se construirán en mampostería o concreto reforzado con un tamaño de 100 cm X 100 cm</i></li> <li><i>• Trampa de espumas: a este sistema ingresaran las aguas grises provenientes de duchas y lavamanos. Esta trampa será construida en mampostería o concreto reforzado</i></li> <li><i>• Sistema séptico integrado-FAFA: tanque horizontal prefabricado en polietileno de alta densidad conformado por dos</i></li> </ul>	<i>Si</i>

### RESOLUCIÓN No. 02566

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
	<p>compartimientos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Filtro aerobio: tanque prefabricado en polipropileno de alta densidad relleno de material filtrante (gravilla de ¾ " a ½" ) con tubería perforada de 2" en la parte superior del tanque que cumple la función de distribuir uniformemente el afluente sobre el lecho para que se realice la filtración o percolación del agua en el lecho filtrante en donde actúan los microorganismos aerobios depurando la materia orgánica y haciendo retención de sólidos suspendidos</li> </ul>	
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	El usuario presenta uso del suelo de Curaduría Urbana 2 de 4/12/2013, donde se establece que el uso residencial se permite en todas las áreas de actividad de acuerdo al artículo 276 del Decreto Distrital 364 de 2013-POT. Por tal motivo la actividad se considera permitida para el predio consultado	Si
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Se realiza un pago por el valor de \$1.003.114.,30 con recibo No 871338 de 5/12/2013	Si
Evaluación ambiental del vertimiento.	Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo <b>2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015</b> en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional. Dicho lo anterior la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo ha determinado que los conjuntos residenciales ubicados en San José de Bavaria no requieren presentar la evaluación ambiental del vertimiento.	No aplica
Plan de gestión del riesgo	De acuerdo al artículo <b>2.2.3.3.5.4. Del Decreto 1076 de 2015</b> , las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del	No aplica

### RESOLUCIÓN No. 02566

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<p>vertimiento. Debido a que la solicitud es para un conjunto residencial que no cuenta con actividad industrial, comercial o de servicios, el plan de gestión del riesgo no es requerido.</p>	

- **Ocupación de cauce**

DECRETO 1076 DE 2015		
ARTICULO 2.2.3.2.12.1	OBSERVACION	CUMPLE
<p>La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente</p>	<p>En el siguiente ítem de la tabla se establecen las condiciones de la ocupación del cauce artificial del canal en tierra al cual vierte el usuario</p>	<p>SI</p>
ARTICULO 2.2.3.3.5.8	OBSERVACION	CUMPLE
<p><b>Contenido del permiso de vertimiento.</b> La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:</p> <p><b>14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.</b></p>	<p>En cuanto al artículo 2.2.3.3.5.8 numeral 14 "Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua" se establece lo siguiente:</p> <p>Que mediante el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 se determina: "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, <u>que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.</u> Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.</p> <p>Que a través los artículos 2.2.3.2.3.1, 2.2.3.2.3.2 y 2.2.3.3.1.3 del mismo Decreto se establece:</p> <p>"<b>Cauce natural.</b> Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan</p>	<p>Si</p>





## RESOLUCIÓN No. 02566

*las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.”*

*“**Cauces artificiales.** Conductos descubiertos, construidos por el ser humano para diversos fines, en los cuales discurre agua de forma permanente o intermitente.”*

*Que a través del artículo 75 del POT Decreto 190 de 2004 - Componentes (artículo 10 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 74 del Decreto 469 de 2003), se establece:*

*“La Estructura Ecológica Principal está conformada por los siguientes componentes:*

- 1. El Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital de que trata el capítulo IV del Acuerdo 19 de 1996 del Concejo de Bogotá.*
- 2. Los Parques Urbanos de escala metropolitana y zonal.*
- 3. Los corredores ecológicos.*
- 4. El Área de Manejo Especial del Río Bogotá.”*

*Además que a través del memorando interno 2016IE55725 del 11/04/2016 fue informado: “Que la Subdirección del Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, asumirá la elaboración de los lineamientos técnicos para la protección de los vallados, los cuales no necesitan permiso o Autorización de Ocupación de Cauce”*

*Que acorde al radicado 2016ER64450 de 25/04/2016 se pudo establecer:*



### RESOLUCIÓN No. 02566

	<p><i>El usuario descarga sus aguas residuales a un canal en tierra de carácter privado a través de una tubería de PVC de 6" en las coordenadas N:4°45'50,2" y O:74°04'06,2".</i></p> <p><i>Que una vez consultado el sistema de información geográfica de la entidad, dicho canal en tierra no se encuentra dentro del inventario de cuerpos protegidos y/o estructura ecológica principal establecidos en el Decreto 190 de 2004 y/o alinderados por la Secretaría Distrital de Ambiente.</i></p> <p><i>Por lo anterior se establece que el canal en tierra y su cauce en el punto de descarga con coordenadas N:4°45'50,2" y O:74°04'06,2" pueden clasificarse como artificiales y no se encuentran catalogados como estructura ecológica principal del Distrito Capital.</i></p> <p><i>En consecuencia se acepta la ocupación del cauce artificial en las coordenadas N:4°45'50,2" y O:74°04'06,2" sobre el canal en tierra para la descarga de vertimientos del usuario realizada a través de una tubería de PVC de 6".</i></p>	
--	--	--

#### 4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos teóricos de la caracterización –Radicado 2016ER101928 de 21/06/2016**

<b>Datos de la descarga</b>	<b>Punto (s) de descarga (s)</b>	1
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Salida del sistema de tratamiento
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	sanitarios, cocina, lavado y duchas
	<b>Tipo de descarga</b>	Agua Residual Domestica
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	24 h/día
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	7 días / semana
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Canal en tierra
	<b>Cuenca</b>	Torca
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio horario (L/s)</b>	0,03475 l/s



**RESOLUCIÓN No. 02566**

<b>Parámetros de Diseño</b>	<b>Número de casas a construir</b>	4
	<b>Capacidad habitacional de cada casa</b>	5
	<b>Población a cubrir el sistema de tratamiento</b>	20 habitantes

- **Concentraciones proyectadas a la Salida**

<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	<b>VALOR PRESUNTIVO</b>	<b>Aguas residuales domésticas - ARD de las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares (Resolución 631 DE 2015)</b>	<b>Cumplimiento</b>
<b>Coliformes Termotolerantes</b> **	NMP/100mL	No Aplica**	No aplica**	No aplica**
<b>Temperatura</b>	°C	<30	<30*	CUMPLE
<b>pH</b>	Unidades de pH	7	6.0 - 9.0	CUMPLE
<b>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</b>	mg/L O <sub>2</sub>	60	200	CUMPLE
<b>Sólidos Suspendedos Totales (STT)</b>	mg/L	9	100	CUMPLE



**RESOLUCIÓN No. 02566**

<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	<b>VALOR PRESUNTIVO</b>	<b>Aguas residuales domésticas - ARD de las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares (Resolución 631 DE 2015)</b>	<b>Cumplimiento</b>
<b>Sólidos Sedimentables (SSED)</b>	mL/L	0.28	<2*	CUMPLE
<b>Grasa y Aceites</b>	mg/L	5	20	CUMPLE

\*Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable por principio de rigor subsidiario, toda vez que establecen un límite permisible inferior al relacionado en la Resolución 631 de 2015.

- **Cálculo de la carga contaminante diaria a la entrada**

<b>Parámetro</b>	<b>Carga contaminante (kg/día)</b>
DBO <sub>5</sub> **	0.7506

\*\* Se realiza cálculo de carga contaminante del parámetro de DBO<sub>5</sub> a la entrada del sistema de tratamiento de acuerdo con radicado 2016ER101928 de 21/06/2016 y el resultado evidencia que el usuario no debe presentar el parámetro de coliformes termotolerantes establecido en el **Artículo 6 de la Resolución 631 de 2016**.

- **Cálculo de la carga contaminante diaria a la Salida**

<b>Parámetro</b>	<b>Carga contaminante (kg/día)</b>
------------------	------------------------------------

### RESOLUCIÓN No. 02566

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Grasas y Aceites	0.015012
DQO	0.180144
Sólidos Suspendidos Totales	0.0270216

- **Etapas y estructuras que conforman al sistema de tratamiento propuesto**

ETAPAS DEL SISTEMA	TIPO DE ESTRUCTURA
1	Trampa de grasas
2	Trampa de espumas
3	Pozo séptico- filtro anaerobio
4	Filtro aerobio

(...)

## 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS A FUENTE SUPERFICIAL</b>	<b>SÍ</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>Con respecto a la solicitud de permiso de vertimientos y la evaluación del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto por el usuario, desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta lo observado en la visita técnica realizada el día (19) de abril de 2016 se establece que:</p> <p>Una vez revisada la documentación requerida para evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos, los planos de detalle de las unidades, los planos de redes sanitarias y pluviales; así como la caracterización presuntiva del sistema, se puede determinar que <b>CUMPLE</b> con la normatividad ambiental vigente establecida en el <b>Decreto 1076 de 2015</b>, así como con los valores de referencia establecidos en el <b>Capítulo V Artículo 8 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015</b> y con los requerimientos emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente a la fecha.</p> <p>Por lo anterior, desde el punto de vista técnico se considera <u><b>viable otorgar permiso de vertimientos</b></u> para el punto de descarga ubicado en las coordenadas: 4° 45'50.2" N y 74° 4'6.2" W</p> <p>Se acepta la ocupación del cauce artificial en las coordenadas N:4°45'50,2" y O:74°04'06,2". sobre el canal en tierra para la descarga de vertimientos del usuario, realizada a través de una tubería de</p>	



**RESOLUCIÓN No. 02566**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS A FUENTE SUPERFICIAL</b>	<b>SÍ</b>
<i>PVC de 6". Lo anterior no representa un permiso ambiental y tampoco se constituye en una autorización para realizar nuevas obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, modificación en la conformación del cauce, modificación de las características hidráulicas del cauce y ejecución de adecuaciones que conlleven a impactos ambientales.</i>	

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### ▪ Fundamentos constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### ▪ Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas

Página 14 de 28

## RESOLUCIÓN No. 02566

funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

### I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

## RESOLUCIÓN No. 02566

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...". (Negrillas y subrayado fuera del texto original)*

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 1, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

## **RESOLUCIÓN No. 02566**

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

### **II. De la aceptación para la ocupación de Cauce**

Que previo a entrar a decidir sobre la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **GEOAMBIENTAL S.A.**, resulta necesario hacer mención a la autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, por tal razón, atendiendo lo expuesto en el **Concepto Técnico No.05193 del 21 de julio del 2016**, que los vertimientos de agua residual doméstica tratadas que se generan en el predio identificado con la dirección Carrera 78 No. 172 A – 55 (CHIP AAA0122FJUH), requieren ser descargados por una tubería en PVC de 6” al canal en tierra, en el punto con coordenadas N: 4° 45 '50,2” y O: 74° 04'06,2”.

Que en concordancia con lo anterior y de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.12.1 y 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 y lo analizado en el citado Concepto Técnico, esta Autoridad Ambiental procederá a aceptar la ocupación del cauce artificial en las citadas coordenadas.

Que resulta necesario precisar que el citado canal en tierra no se encuentra dentro del inventario de cuerpos protegidos y/o estructura ecológica principal, según lo establecido en el Decreto 190 de 2004 y/o alinderado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que resulta oportuno recordar al usuario que la aceptación de la ocupación del cauce artificial no representa un permiso ambiental o la autorización para realizar nuevas obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructura, modificación en la conformación y características hidráulicas del cauce así como la ejecución de adecuaciones que conlleven impactos ambientales.

### **III. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

## RESOLUCIÓN No. 02566

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

*“...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

*“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

*Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

*“(...)Con base en lo expuesto se considera que los trámites de solicitud de permisos de vertimientos que sean presentados antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2014 (Sic) y que aún se encuentren en curso al 01 de enero de 2016, se les debe aplicar las nuevas disposiciones, esto es la resolución 631 de 2014 (Sic), a partir de la aludida fecha, **sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme.** (Negrilla fuera de texto)*

*(...)”*

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con los tiempos establecidos en las Resoluciones 631 de 2015 y 2659 de 2015, realizó los esfuerzos necesarios para decidir de fondo las solicitudes de permisos de vertimientos al alcantarillado público del Distrito Capital, radicados con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, no obstante se evidenció que existen aún solicitudes con el lleno de los requisitos legales y auto que declara reunida la información sin decisión.

Para el presente caso, el Auto **No. 01798 del 20 de Octubre del 2016**, por el cual se declaró reunida la información, creó una situación jurídica de carácter particular y concreta que consiste en reconocer por parte de ésta autoridad ambiental, que se cuenta con toda

Página **18** de **28**



### RESOLUCIÓN No. 02566

la información exigida conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para decidir de fondo la solicitud de permiso de vertimientos.

Que por lo anterior, y en aras de garantizar que los actos procesales emitidos por esta Secretaría a favor de la sociedad **GEOAMBIENTAL S.A.**, sean respetados y queden en firme, se considera que con base al principio de eficacia, ésta autoridad en aras de lograr la finalidad de sus procedimientos y en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, procederá a decidir de fondo el presente trámite de permiso de vertimientos, de conformidad con la evaluación técnica efectuada mediante el **Concepto Técnico No. 05193 del 21 de Julio del 2016.**

Considerando que para el proyecto Geoambiental S.A. se supone la construcción de un conjunto residencial, compuesto por cuatro viviendas y teniendo en cuenta que, conforme al anexo 2 de la Resolución 631 del 2015, las viviendas unifamiliares y bifamiliares se definen como:

- *“Vivienda unifamiliar: Es una construcción que contiene una (1) unidad de vivienda destinada para el alojamiento de una (1) familia.*
- *Vivienda bifamiliar: Es una construcción que contiene dos (2) unidades de vivienda con vías de acceso diferentes, destinadas para el alojamiento de dos (2) familias”.*

El usuario deberá dar cumplimiento a los Parámetros fisicoquímicos establecidos en el Capítulo V, Artículo 8, específicamente a los vertimientos puntuales de Aguas residuales domésticas (ARD), y de las aguas residuales (ARD - ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO<sub>5</sub>.

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO <sub>5</sub> )		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
<b>Generales</b>		
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20

### RESOLUCIÓN No. 02566

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO <sub>5</sub> )		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Hidrocarburos</b>		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Fósforo</b>		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>		
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Microbiológicos</b>		
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica antes del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO <sub>5</sub> )**

\* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Para el parámetro de Temperatura la diferencia de los valores de temperatura en la zona de mezcla térmica del cuerpo de agua superficial receptor con respecto a la temperatura del mismo antes del punto de vertimiento puntual, a una distancia máxima de cien metros (100,00 m) deberá ser menor o igual a 5,00 °C, considerando para las mediciones y determinaciones la sección transversal y perpendicular del cauce del cuerpo de agua receptor.

\*\* Artículo 6. Parámetros microbiológicos de análisis y reporte en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales. Se realizará el análisis y reporte de los valores de la concentración en Número Más Probable (NMP/100mL) de los Coliformes Termotolerantes presentes en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) mediante las cuales se gestionen excretas humanas y/o de animales a cuerpos de aguas superficiales, cuando la carga másica en las aguas residuales antes del sistema de tratamiento es mayor a 125,00 Kg/día de DBO<sub>5</sub>.

Parágrafo: La toma de muestras deberá realizarse de forma simultánea con la caracterización del(os) vertimiento(s) puntual(es), en el mismo periodo de tiempo que dura la misma y en el mismo punto de la caracterización.

Que la sociedad **GEOAMBIENTAL S.A.** deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 8 Capítulo V, Artículo 8, específicamente a los vertimientos puntuales de Aguas residuales domésticas (ARD), y de las aguas residuales (ARD - ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO<sub>5</sub>.

Que en el numeral **4.1.4 del Concepto Técnico No.05193 del 21 de Julio del 2016**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el

### **RESOLUCIÓN No. 02566**

cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3956 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros físicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que no obstante lo anterior, y en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en las tablas contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que el **Concepto Técnico No. 05193 del 21 de Julio del 2016**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **GEOAMBIENTAL S.A.**, identificada con número de NIT. 800093661-9, para el predio ubicado en la Carrera 78 No. 172 A – 55 de la localidad de Suba de esta Ciudad

Que la sociedad **GEOAMBIENTAL S.A.**, identificada con número de NIT. 800093661-9, para el predio ubicado en la Carrera 78 No. 172 A – 55 de la localidad de Suba de esta Ciudad, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **GEOAMBIENTAL S.A.**, identificada con número de NIT. 800093661-9, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

## RESOLUCIÓN No. 02566

### 3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016 artículo tercero, numeral 1, al Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, se le delegó la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar permiso de vertimientos a la sociedad **GEOAMBIENTAL S.A.**, identificada con número de NIT. 800093661-9, representada legalmente por el señor **LUIS MAURICIO BARRANTES QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.435.724, solicitado mediante el **Radicado No. 2013ER167009 del día 6 de diciembre de 2013**, para verter al vallado, predio ubicado en la Carrera 78 No. 172 A – 55 (CHIP AAA0122FJUH), con coordenadas: 4° 45'50.2" N y 74° 4'6.2" W, de la localidad de Suba de esta ciudad de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Exigir a la sociedad **GEOAMBIENTAL S.A.**, identificada con número de NIT. 800093661-9, representada legalmente por el señor **LUIS MAURICIO BARRANTES QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.435.724, o quien

### RESOLUCIÓN No. 02566

haga sus veces, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento doméstico de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO <sub>5</sub> )		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales
Parámetro	Unidades	
<b>Generales</b>		
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Hidrocarburos</b>		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Fósforo</b>		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>		
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Microbiológicos</b>		
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica antes del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO <sub>5</sub> )

\* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015. Para el parámetro de Temperatura la diferencia de los valores de temperatura en la zona de mezcla térmica del cuerpo de agua superficial receptor con respecto a la temperatura del mismo antes del punto de vertimiento puntual, a una distancia máxima de cien metros (100,00 m) deberá ser menor o igual a 5,00 °C, considerando para las mediciones y determinaciones la sección transversal y perpendicular del cauce del cuerpo de agua receptor.

Artículo 6. Parámetros microbiológicos de análisis y reporte en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales. Se realizará el análisis y reporte de los valores de la concentración en Número Más Probable (NMP/100mL) de los Coliformes Termotolerantes presentes en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) mediante las cuales se gestionen excretas humanas y/o de animales a cuerpos de aguas



## RESOLUCIÓN No. 02566

*superficiales, cuando la carga másica en las aguas residuales antes del sistema de tratamiento es mayor a 125,00 Kg/día de DBO5.*

*Parágrafo: La toma de muestras deberá realizarse de forma simultánea con la caracterización del(os) vertimiento(s) puntual(es), en el mismo periodo de tiempo que dura la misma y en el mismo punto de la caracterización.*

**PARAGRAFO 1.-** Una vez en firme el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los parámetros y límites máximos permisibles señalados anteriormente.

**PARAGRAFO 2.-** El usuario deberá realizar las obras, acciones y actividades necesarias para lograr el cumplimiento inmediato de los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en el presente artículo.

**PARAGRAFO 3.-** Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, deberá anexar formato de cadena de custodia completo. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

**PARAGRAFO 4.-** Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad **GEOAMBIENTAL S.A.**, identificada con número de NIT. 800093661-9, representada legalmente por el señor **LUIS MAURICIO BARRANTES QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.435.724 y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.

### **RESOLUCIÓN No. 02566**

2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.4.3. Decreto 1076 del 2015 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Informar a esta secretaría la fecha en que el usuario finalice la obra de construcción y la puesta en marcha del sistema de tratamiento.
4. Remitir a esta secretaria la caracterización de las aguas residuales, en un término de 90 días calendario después de finalizada la construcción, basada en los parámetros enunciados en el artículo tercero del presente acto.
5. La caracterización de sus vertimientos, deberá cumplir con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto 1076 del 2015), entre tanto, deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:
  - Caracterización de vertimientos tomada de acuerdo con las características de la descarga de la actividad, mediante un muestro mínimo de ocho horas de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo de vertimiento. En campo se debe monitorear cada 30 minutos los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal y cada hora el parámetro de Sólidos Sedimentables.
  - El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo los formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
  - El informe presentado por el laboratorio debe contener, lo siguiente: Indicar el tipo de descarga (Continua, intermitente), el origen de la descarga monitoreada, el tiempo, la frecuencia y el número de descargas, el método de medición del caudal, los caudales de la composición de la descarga expresada en litros por segundo. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, los volúmenes de composición de cada alícuota, el volumen total monitoreado, el caudal promedio de descarga y la variación del caudal con respecto al tiempo, adicionalmente, describir lo relacionado con los procedimientos de campo, la metodología utilizada para el muestreo, composición de la muestra, y

### **RESOLUCIÓN No. 02566**

preservación de las muestras, registro fotográfico representativo del sitio.

- El reporte de los análisis fisicoquímicos para cada parámetro analizado debe incluir, el valor exacto obtenido del monitoreo efectuado, el método o técnica de análisis utilizado, el límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, el límite de cuantificación de la técnica utilizada y la incertidumbre del método analítico.
- El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Que la sociedad **GEOAMBIENTAL S.A.**, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO:** En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, supervisará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último

### **RESOLUCIÓN No. 02566**

año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.}

**ARTÍCULO OCTAVO.- ACEPTAR** la ocupación del cauce artificial sobre el canal en tierra para la descarga de vertimientos de la sociedad **GEOAMBIENTAL S.A**, realizada a través de una tubería de PVC de 6", al canal en tierra, en el punto con coordenadas N: 4º 45 '50,2" y O: 74º 04'06,2", atendiendo a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

**PARÁGRAFO.-** La anterior aceptación no representa un permiso ambiental y tampoco se constituye una autorización para realizar nuevas obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, modificación en la conformación y características hidráulicas del cauce así como la ejecución de adecuaciones que conlleven a impactos ambientales.

**ARTÍCULO NOVENO:-** La sociedad **GEOAMBIENTAL S.A**, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La autodeclaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GEOAMBIENTAL S.A.**, identificada con número de NIT. 800093661-9, representada legalmente por el señor **LUIS MAURICIO BARRANTES QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.435.724, en la Carrera 78 No. 172 A – 55 de la localidad de Suba de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el

Página **27** de **28**

**RESOLUCIÓN No. 02566**

llo de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2016**



**ANIBAL TORRES RICO**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: SDA-05-2014-1206*  
*Persona Jurídica: GEOAMBIENTAL S.A*  
*Proyectó: JHON ALVARO GALAVIS RODRIGUEZ*  
*Revisó: LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO*  
*Asunto: Resolución otorga permiso de vertimientos*  
*Grupo: cuenca TORCA*

**Elaboró:**

JHON ALVARO GALAVIS RODRIGUEZ C.C:	1090414695	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO DE 20160544 DE 2016	FECHA EJECUCION:	02/12/2016
------------------------------------	------------	------	-----	-----------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 20160350 DE 2016	FECHA EJECUCION:	02/12/2016
------------------------------------	------------	------	-----	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/12/2016
--------------------	------	---------	------	-----	------------------	------------------	------------